

**FISCALÍA DE ÁREA
PONFERRADA**

Decreto del Ilmo. Sr. Fiscal Jefe.
(Diligencias de Investigación N ° 19 / 2009)

DECRETO

1. Con fecha 04.08.2009 tiene entrada en la Fiscalía de Área de Ponferrada escrito remitido por el Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de León dando traslado de escrito denuncia presentado por D. José Francisco Fernández Gatón, en su condición de Presidente y representante legal de la Asociación Filón Verde, sobre actividades de la empresa MSP en la concesión Nueva Julia.
2. Apreciándose hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal por delito contra la ordenación del territorio y/o medio ambiente, por la Fiscalía de Área de Ponferrada se han incoado las Diligencias de Investigación N ° 19 / 2009.
3. Examinados los hechos se aprecia que hacen referencia a la explotación minera "Nueva Julia" en el municipio de Cabrillanes (León), indicándose en la denuncia que se estaría procediendo a la extracción de carbón, no siendo cierto que se limite a labores de restauración de explotaciones anteriores, con incumplimiento de la normativa legal, con ocupación de terrenos ajenos a la concesión minera y con afectación de varios ecosistemas protegidos y calificados como LIC. De igual modo se hace referencia a dos incidentes acaecidos en el paraje "Campo de la Mora" del municipio de Cabrillanes (León) los días 23.04.2009 y 12.05.2009 sobre los que ya se habría formulado denuncia por el tipo penal de coacciones ante el Juzgado de Instrucción de Villablino.
4. Con fecha 14.08.2009 tiene entrada en la Fiscalía de Área de Ponferrada escrito remitido por el Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo de León dando traslado de escrito denuncia presentado por D. Luis Álvarez Pérez, en su condición de Secretario de la Asociación Filón Verde, ante la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

Apreciándose hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal por delito contra la ordenación del territorio y/o medio ambiente, por la Fiscalía de Área de Ponferrada se incoaron las Diligencias de Investigación N ° 23 / 2009.

Examinados los hechos se aprecia que coinciden con los denunciados por D. José Francisco Fernández Gatón en su calidad de Presidente de la Asociación Filón Verde ante el Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo de León y que han motivado la incoación de las presentes Diligencias de Investigación N ° 19 / 2009 de esta Fiscalía de Área de Ponferrada, resultando por ello procedente la acumulación de las presentes Diligencias a las referidas Diligencias de Investigación N ° 19 / 2009, lo que se acordó mediante Decreto de fecha 09.11.2009.

COPIA



5. Con fecha 29.10.2009 tiene entrada Oficio remitido por el Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de León dando traslado de escrito de ampliación de denuncia presentado por D. José Francisco Fernández Gatón, en su condición de Presidente y representante legal de la Asociación Filón Verde, por ocupación irregular por parte la empresa Coto Minero Cantábrico S. A. de varias hectáreas de terreno en monte MUP N ° 280, San Justo y La Rebata, perteneciente a la localidad de El Villar de Santiago en el Ayuntamiento de Villablino, tratándose concretamente de los terrenos adyacentes por el lado sur y sureste de "El Cuerno de la Mora" con la explotación Nueva Julia, en el límite más occidental del municipio de Cabrillanes con el de Villablino, indicando que de las 6 hectáreas ocupadas inicialmente se habría pasado a más de 20.

Se indica en el escrito de denuncia que los hechos se pusieron en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (JCYL) en escrito de fecha 11.05.2009, del Ayuntamiento de Villablino en escrito de fecha 11.06.2009 y a la patrulla del Seprona de la Guardia Civil en Villablino.

De igual modo se indica que habría constancia de que por agentes medioambientales de la JCYL hasta en tres ocasiones se habría denunciado la ocupación irregular y destrucción del monte público.

Se denuncia igualmente que ni por la Junta de Castilla y León ni por el Ayuntamiento de Villablino se habría procedido conforme a las competencias establecidas en la Ley 5 / 1999 de Urbanismo de Castilla y León en su Capítulo III sobre Protección de la Legalidad, al no haberse procedido a la paralización con carácter inmediato y ejecutivo de los trabajos, incoando procedimiento administrativo sancionador por infracción urbanística y de restauración de la legalidad urbanística.

La calificación de los terrenos afectados es de suelo rústico.

Se afirma que la empresa Coto Minero Cantábrico no cuenta con licencia de obra ni de actividad. Tampoco cuenta con autorización de uso de suelo ni de ocupación.

Por último se indica que con fecha 22.10.2009 se ha denunciado nuevamente la situación al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (JCYL) al Ayuntamiento de Villablino y a la patrulla del Seprona de la Guardia Civil en Villablino, dando cuenta del avance de la explotación sobre terrenos fuera de la concesión minera.

Se adjunta CD aportando fotografías.

6. Con fecha 12.11.2009 tiene entrada Oficio remitido por el Ilmo. Sr. Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de León dando traslado de escrito y documentación adjunta remitida por el Sr. Jefe Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. En la documentación aportada consta:

- Relación de expedientes sancionadores incoados con anterioridad a la visita realizada a la explotación el día 09.10.2009. Se indica que han

COPIA

... sido cuatro los expedientes sancionadores incoados antes de esa fecha.

- Por denuncia formulada con fecha 18.03.2009 por obstrucción a la labor inspectora del agente Medioambiental. Encontrándose pendiente de resolución en la Consejería de Medio ambiente de la JCYL.
- Por denuncia formulada con fecha 18.03.2009 en materia de ocupación de montes, motivada por ocupación no autorizada de 5 hectáreas en MUP N ° 280. Se indica que aún no tenía número asignado.
- Por denuncia formulada con fecha 12.05.2009 en materia de vías pecuarias, motivada por corte temporal e impedimento del paso de ganado. Encontrándose pendiente de resolución en la Consejería de Medio ambiente de la JCYL.
- Por denuncia formulada con fecha 10.06.2009 en materia de ocupación de montes, motivada por ocupación no autorizada de 3 hectáreas en MUP N ° 280. Se indica que aún no tenía número asignado.

- Relación de expedientes sancionadores incoados con posterioridad a la visita realizada a la explotación el día 09.10.2009.
 - Se indica el inicio de trámites para incoar nuevo expediente sancionador en materia de ocupación de montes, en materia de Espacios Naturales y en materia de Evaluación de impacto Ambiental. Se advierte que aún no tenía número asignado.
 - Se aporta copia adverada de las denuncias e informes de los Agentes Medioambientales.
 - Se aporta copia del informe de Inspección realizada el día 09.10.2009.
 - Se aporta copia de escrito enviado a la Plataforma Filón Verde, con fecha salida 03.11.2009.
7. Con fecha 22.12.2009 tiene entrada escrito remitido por el Sr. Jefe Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, adjuntando documentación consistente en copia de denuncia formulada con fecha 23.11.2009 por ocupación sin autorización de 3 hectáreas de terreno, anunciando el inicio de trámites para incoar expediente administrativo sancionador.
8. Con fecha 03.02.2010 tiene entrada en la Fiscalía de Área de Ponferrada escrito remitido por el Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo de León dando traslado de dos nuevos escritos de denuncia ampliatorios presentados por D. Luis Álvarez Pérez, en su condición de Secretario de la Asociación Filón Verde, ante la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, sobre nuevos aspectos sobre continuación de la explotación a cielo abierto "Nueva Julia". Se adjunta documentación y dos CD'S.

En el escrito aportado con fecha de entrada en la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente de 04.11.2009, se aprecia que su contenido hace referencia al escrito presentado por D. José Francisco Fernández Gatón en la Fiscalía Provincial de León referido al punto 5, en el que se incluyen copia de los escritos dirigidos al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, al Ayuntamiento de Villablino y a la patrulla del Seprona de la Guardia Civil en Villablino.

En el escrito aportado con fecha de entrada con fecha de entrada en la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente de 15.12.2009, se indica textualmente que en las Diligencias de Investigación llevadas a cabo por la patrulla del Seprona de la comandancia de Villablino se habrían inferido más de veinte posibles faltas o delitos por incumplimientos de diversas Leyes (de Minas, de Montes, de Urbanismo, de Aguas o de ordenación del Territorio).

De igual modo se pone en conocimiento, adjuntando copia en formato PDF de declaraciones efectuadas por el propietario del Grupo Alonso propietario de la empresa Coto Minero Cantábrico en un acto celebrado el día 23.11.2009, por la posible comisión de delitos de amenazas y coacciones, instando a sus empleados a incumplir la normativa legal.

Se incluye un informe emitido por el vocal asesor del Ministerio de Medio Ambiente relativo a la explotación de carbón a cielo abierto "Nueva Julia" en Cabrillanes de Babia.

En atención a los hechos objeto de denuncia, del análisis de las actuaciones y documentación aportada se infiere:

Delitos contra los recursos naturales y Medio Ambiente

El artículo 325.1 del Código Penal establece que: *"Será castigado con las penas de prisión de seis meses a cuatro años, multa de ocho a 24 meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, con incidencia, incluso, en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior."*

Por su parte, en el artículo 326 del Código Penal se señala que: *"Se impondrá la pena superior en grado, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior concorra alguna de las circunstancias siguientes:*

- a. *Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones.*
- b. *Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.*
- c. *Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.*
- d. *Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.*
- e. *Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.*
- f. *Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones."*

El artículo 328 señala que *"Serán castigados con la pena de prisión de cinco a siete meses y multa de 10 a 14 meses quienes estableciesen depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas."*

En el Artículo 329.1 se establece que: *"La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, hubiere informado favorablemente la concesión de licencias manifiestamente ilegales que autoricen el funcionamiento de las industrias o actividades contaminantes a que se refieren los artículos anteriores, o que con motivo de sus inspecciones hubieren silenciado la infracción de Leyes o disposiciones normativas de carácter general que las regulen será castigado con la pena establecida en el artículo 404 de este Código y, además, con la de prisión de seis meses a tres años o la de multa de ocho a veinticuatro meses."*

Añadiéndose en su apartado 2 que *"Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado hubiese resuelto o votado a favor de su concesión a sabiendas de su injusticia."*

En el artículo 330 se castiga a *"Quien, en un espacio natural protegido, dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo, incurrirá en la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses."*

Por último en el artículo 331 se prevé la sanción inferior en grado para quien cometa cualquiera de estos hechos por **imprudencia grave**.

Del estudio de los hechos y la documentación aportada se aprecia que:

- Si bien la empresa Coto Minero Cantábrico – MSP al parecer debería haberse limitado a labores meramente de restauración en la zona, se estaría procediendo a labores extractivas.
- De igual modo se acredita que la empresa minera se habría excedido de los límites inicialmente otorgados para la explotación y se estaría ocupando, de modo ilegal y sin autorización alguna, varias hectáreas de terreno de un Monte de Utilidad Pública.
- Asimismo resulta indiciariamente acreditado que con la explotación minera se ven afectados varios ecosistemas protegidos y calificados como Lugar de Importancia Comunitaria LIC, como los de Alto Sil o Valle de San Emiliano, con afectación de la red Natura 2000.
- Resultan igualmente indicios de que por la empresa minera se habría omitido informes y permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, en particular los relativos al entorno ambiental.
- Se aprecia indiciariamente que en la actuación minera se habrían afectado los lugares de captación de aguas, con escombreras, emisión de polvos y partículas, vertidos sobre cauces fluyentes, barranqueras o vaguadas, con posibles sedimentaciones que pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales en la zona o la salud de las personas.
- Se hace necesario valorar la actuación (u omisión de sus obligaciones) de las Administraciones con competencia en la materia, tanto en el ámbito local (Ayuntamientos de Villablino y Cabrillanes de Babia) como

autonómico (Junta de Castilla y León). Respecto a los primeros, siendo necesario acreditar las solicitudes y autorizaciones otorgadas a la empresa Coto Minero Cantábrico para su actividad en la explotación Nueva Julia, en el paraje La Mora y aledaños, calificación legal de los terrenos, así como actuaciones que se hubieran llevado a cabo tras las denuncias formuladas por la Asociación Filón Verde. En cuanto a la Junta de Castilla y León, si bien se aprecia la existencia de denuncia y se indica la apertura de al menos tres expedientes en materia de ocupación de montes, lo cierto es que ninguno de los tres presuntos expedientes se habría incoado en el mes de noviembre de 2009 al indicarse que carecían de número, causando extrañeza la situación cuando dos de las denuncias fueron interpuestas en los meses de marzo y junio de 2009. Respecto a la junta de Castilla y León es necesario requerir la documentación obrante sobre las materia relativas a ocupación de montes, Espacios Naturales y Evaluación de Impacto Ambiental de la explotación minera, así como de las autorizaciones previamente concedidas y documentación existente, en particular sobre medición del terreno y evaluación de la ocupación o afectación de Espacios Naturales y su catalogación.

Poniendo en relación los hechos aportados objeto de valoración y los tipos penales referidos, resultan motivos bastantes para la incoación de procedimiento penal en averiguación de la posible comisión de infracción penal. Por ello, se estima procedente dar traslado al Juzgado de Instrucción de Villablino, para proseguir ya en vía judicial la investigación de los hechos, interesando la incoación de Diligencias Previas, formulando al efecto la oportuna denuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Debe hacerse también valoración dos incidentes acaecidos en el paraje "Campo de la Mora" del municipio de Cabrillanes (León) los días 23.04.2009 y 12.05.2009. Sobre ello se indicaba en la denuncia inicial que ya se habría formulado denuncia por el tipo penal de coacciones ante el Juzgado de Instrucción de Villablino. Una vez que ha sido acreditada la incoación de procedimiento judicial, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 773.2 párrafo tercero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al señalar que: "*Cesará el Fiscal en sus diligencias tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos.*", siendo procedente decretar el archivo de las presentes Diligencias de Investigación sobre estos hechos.

Corresponde también valorar la petición que se realiza de "*iniciar diligencias de investigación por posibles amenazas y coacciones a instituciones públicas, locales, regionales y nacionales por las declaraciones efectuadas por D. Victorino Alonso García en la localidad de Cerredo (Asturias) el día 23.11.2009*". Señalar que, en atención al lugar de comisión de los hechos, la competencia correspondería al Juzgado de Instrucción de Cangas de Narcea (Asturias). No obstante, ante la posibilidad de dar traslado con carácter preprocesal desde el Ministerio Fiscal a la Fiscalía Superior de Asturias porque pudiera apreciarse un hecho de trascendencia delictiva, se estima que los hechos carecen de entidad suficiente para su valoración como delito, consistiendo los hechos en la manifestación efectuada y recogida en los medios de comunicación: "*al final vamos que tener en entrar a la brava*", manifestación carente de entidad

COPIA
intimidatoria grave en los términos exigibles para la apreciación de un tipo penal por delito. La posible consideración como infracción leve, que derivaría el hecho al procedimiento por Juicio de faltas, requiere la previa denuncia de la(s) persona(s) agraviada(s), lo que no concurre en el presente caso, por lo que se estima procedente el archivo de este hecho por no considerar el mismo constitutivo de delito ni de otra infracción penal perseguible de oficio.

Por lo expuesto,

SE DECRETA la finalización de la tramitación de las presentes diligencias de investigación penal N° 19 / 2009, acordándose su traslado al Juzgado de Instrucción de Villablino, para proseguir en vía judicial la investigación de los hechos, interesando la incoación de Diligencias Previas, formulando al efecto la oportuna denuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Póngase en conocimiento de los denunciados D. José Francisco Fernández Gatón, en su condición de Presidente y representante legal de la Asociación Filón Verde y D. Luis Álvarez Pérez, en su condición de Secretario de la Asociación Filón Verde, mediante copia del presente Decreto.

Póngase en conocimiento del Excmo. Sr. Fiscal de Sala Coordinador en materia de Medio Ambiente y Urbanismo y del Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo de León, mediante copia del presente Decreto.

Como diligencias a practicar se considera procedente interesar las siguientes, sin perjuicio de las que pudieran resultar en la tramitación del procedimiento:

- Tener por presentado el escrito y documentación que se adjunta.
- Requerir a la empresa Coto Minero Cantábrico – MSP la acreditación de la documentación necesaria para el desarrollo de actividad extractiva en la explotación Nueva Julia y terrenos adyacentes, incluido el monte MUP N° 280, San Justo y La Rebata.
- Requerir al Ayuntamiento de Cabrillanes y Villablino aporten copia certificada de los expedientes incoados y documentación obrante sobre la explotación minera Nueva Julia y terrenos adyacentes, incluido el monte MUP N° 280, San Justo y La Rebata, autorizaciones y licencias otorgadas, calificación legal del terreno, afectación de Estaciones Naturales protegidos, así como informes de las actuaciones que se hubieran llevado a cabo tras las denuncias formuladas por la Asociación Filón Verde o las razones para no haberlas asumido.
- Requerir a la Junta de Castilla y León aporten copia certificada de los expedientes incoados y documentación obrante sobre la explotación minera Nueva Julia y terrenos adyacentes, incluido el monte MUP N° 280, San Justo y La Rebata, autorizaciones otorgadas, calificación legal del terreno, afectación de Estaciones Naturales protegidos, así como informes de las actuaciones que se hubieran llevado a cabo tras las denuncias formuladas por la Asociación Filón Verde, indicando el estado de los procedimientos incoados y razones para no ordenar la paralización si fuera procedente. De igual modo para que se aporte informe medioambiental sobre la explotación minera en este terreno, afectación de lugares de captación de aguas, comprobación de existencia de caudalímetros, existencia de balsas de decantación con descripción de sus características, existencia de

COPIA

escombreras y disposición de las mismas, emisiones de polvo y partículas, vertidos sobre cauces fluyentes, barranqueras o vaguadas, en su caso toma de muestras de vertidos, aguas 50 metros aguas arriba, en la desembocadura y 50 metros aguas debajo de ésta, posibles sedimentaciones, indicando si se produce un perjuicio grave del equilibrio de los sistemas naturales afectados o incluso si hay para la salud de las personas.

- Solicitar al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, SEPRONA, emita informe medioambiental sobre la explotación minera Nueva Julia y terrenos adyacentes, incluido el monte MUP N ° 280, San Justo y La Rebata, calificación legal de los terrenos, permisos y licencias otorgados, comprobación de una extralimitación en los límites de la concesión, grado de afectación de Estaciones Naturales protegidos, afectación de lugares de captación de aguas, comprobación de existencia de caudalímetros, existencia de balsas de decantación con descripción de sus características, existencia de escombreras y disposición de las mismas, emisiones de polvo y partículas, vertidos sobre cauces fluyentes, barranqueras o vaguadas, en su caso toma de muestras de vertidos, aguas 50 metros aguas arriba, en la desembocadura y 50 metros aguas debajo de ésta, posibles sedimentaciones, así como se realice una valoración de si se produce un perjuicio grave del equilibrio de los sistemas naturales afectados o incluso si hay perjuicio grave para la salud de las personas.
- En su caso, a la vista de las diligencias interesadas, declaración en condición de imputados del empresario o de quienes figuren como administradores de hecho o de derecho de la Entidad mercantil que ostenta la titularidad de la explotación minera, al parecer Coto Minero Cantábrico S. A., así como de quien(es) figure(n) como director(es) facultativos u ostenten las facultades de dirección de la explotación.
- A efectos de valoración de los hechos debe indicarse la colaboración del Asesor del Ministerio de Medio Ambiente D. Teodoro Abbad.

Ponferrada a dieciocho de marzo de dos mil diez.

Fdo.: Jacinto Fernández Villalvilla.
Fiscal Jefe de la Fiscalía de Área de Ponferrada